

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2397-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 319 Bis y se reforma el artículo 315 del Código Penal Federal y se adiciona un párrafo segundo al artículo 171 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Quezada Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir a las “razones de odio” en las reglas comunes para lesiones y homicidio. Definir a las razones de odio como aquellas que motiven al homicida atentando contra la dignidad humana y teniendo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, motivados por la condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social. Prever que tratándose de homicidios relacionados con razones de odio, se realizarán investigaciones periciales, ministeriales y policiales de conformidad con protocolos especializados; las investigaciones deberán incorporar un registro fotográfico de la víctima, la descripción de sus lesiones, objetos personales y vestimenta con que haya sido encontrada. La omisión del cumplimiento de los protocolos en éste tipo de homicidios, será causa de responsabilidad para el Ministerio Público responsable y para el personal auxiliar a su cargo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, tanto para el Código Penal Federal, como para el Código Federal de Procedimientos Penales, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 319 bis.- Son razones de odio aquellas que motiven al homicida atentando contra la dignidad humana y teniendo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, motivados por la condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definidazo por su origen étnico o social, la nacionalidad o lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, sexo lengua, religión, condición social o económica, edad, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad, la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones o cualquier otro factor objeto de odio.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del inculpado</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 171 y se recorre el actual para ser en consecuencia el tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del inculpado</p> <p style="text-align: center;">...</p>

<p>Artículo 171.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 171.- Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo.</p> <p>Tratándose de homicidios relacionados con el artículo 319 bis del Código sustantivo, se realizarán investigaciones periciales, ministeriales y policiales de conformidad con protocolos especializados, las investigaciones deberán incorporar un registro fotográfico de la víctima, la descripción de sus lesiones, objetos personales y vestimenta con que haya sido encontrada. La omisión del cumplimiento de los protocolos en éste tipo de homicidios, será causa de responsabilidad para el Ministerio Público responsable y para el personal auxiliar a su cargo.</p> <p>Solamente podrá dejarse de practicar la autopsia cuando tanto Ministerio Público, o el tribunal en su caso, estimen que no es necesaria.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO.- La Procuraduría General de la República elaborará</p>

	<p>los protocolos de investigación pericial, ministerial y policial, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación de éste decreto.</p> <p>CUARTO.- El Ejecutivo Federal deberá capacitar y solicitar los recursos necesarios para brindar en la esfera administrativa la exacta observancia del decreto.</p>
--	--

JCHM